



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

OTU

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 23 de enero de 2026

### VISTO:



El Informe N° 033-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 23 de enero de 2026, Nota de Coordinación N° 0043-2026-EPS-M/GG/ODP de fecha 23 de enero de 2026, Memorando N° 091-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 23 de enero de 2026, Informe Legal N° 005-2026-EPS-M/GG/GAJ de fecha 22 de enero de 2026, Informe N° 018-2026-EPS-M-GG/GF de fecha 21 de enero de 2026; y,

### CONSIDERANDO:



Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS Moyobamba S.A., es una empresa pública de accionariado municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;



Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;



Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, para la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo, para la EPS Moyobamba S.A., a la Empresa MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C;



Que, con fecha 24 de enero de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 001-2024 - EPS MOYOBAMBA S.A., proveniente del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, correspondiente al contrato por el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A., con la contratista Empresa MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., por el monto de S/ 654,840.72 (seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 72/100 soles) exonerado el IGV, por el plazo de 730 días calendario, el mismo que vence el 24 de enero de 2026;

Que, mediante Informe N° 0011-2026-EPS-M/GG/GAF/OL, de fecha 08 de enero de 2026, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial en calidad de área usuaria, solicitó a la Gerencia General la contratación complementaria para el Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS Moyobamba S.A.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

Que, mediante Informe Técnico N° 001-EPS-M/GG/GAYF/OLYCP, de fecha 15 de enero de 2026, la jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"(...)

### III. CONTEXTO

La EPS MOYOBAMBA S.A tiene la necesidad de contratar el servicio de seguridad y vigilancia privada institucional, para la sede central y planta de tratamiento San Mateo, divididos en dos turnos con un total de siete (7) puestos por día (dos turnos), con la finalidad de contar con la protección, seguridad y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles, personal, usuarios del servicio y público en general, asegurando el normal desarrollo de las actividades en las instalaciones de la entidad.

Actualmente la entidad mantiene contrato vigente con la empresa MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20572221408, con vencimiento al 24 de enero del 2026, para el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A.

La oficina de Logística y control patrimonial, ha requerido la contratación del servicio, el mismo que se encuentra en actuaciones preparatorias, y acorde a la segmentación del servicio, se realizará el tipo de procedimiento de CONCURSO PÚBLICO N° 001-2026-EPS-M/CS-1, motivo por el cual se requiere un tiempo prudente para la contratación adicional del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A teniendo en cuenta que solo para el procedimiento de selección se necesitan 22 días hábiles, adicional del plazo de interacción de mercado, actos preparatorios, plazo para la presentación de apelaciones y plazo para la presentación de documentos, se proyecta a unos 90 días calendario.

Así, el Reglamento – Artículo 146, establece que, dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) Que el monto no supere el 30% del monto del contrato original.
- ii) Que sea el mismo bien o servicio en general.
- iii) Que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y,
- iv) Que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

En el mismo Artículo del Reglamento, en su numeral 146.3 establece que "La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente, en este caso el área usuaria es la OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL.

Teniendo en cuenta que el contrato original se firmó por la suma de S/654,840.72 (seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 72/100 soles) y que el costo mensual del servicio asciende a S/27,285.03 (veintisiete mil doscientos ochenta y cinco con 03/100 soles). Mediante una contratación adicional prudente por 90 días (03 meses), el servicio adicional sería por un total de S/81,855.09 (ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco con 09/100 soles) el cual equivaldría al 12.50% del total del contrato, estando dentro de los márgenes aceptados por ley y el reglamento, y el mismo que es justificado por la necesidad del servicio para la entidad y cumpliendo las condiciones antes mencionadas.

### IV. CONCLUSIONES

4.1 Encontrándose la entidad con la necesidad de contratar el servicio de manera adicional al contrato, por el plazo demandado para la contratación del nuevo servicio, es prudente contratar mediante adenda al contrato el SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A, por el plazo de 90 días, mientras transcurra el procedimiento de selección del servicio programado.

4.2 El plazo y monto están dentro de las condiciones en marco a la Ley N° 32069 y su reglamento.

### V. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda la opinión legal para la contratación adicional del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A.

5.2 Se recomienda celeridad en los trámites, teniendo en cuenta los plazos del vencimiento del contrato original.

5.3 Posterior al informe legal, se recomienda al área de presupuesto, la certificación presupuestal respectiva, para la contratación complementaria del servicio.

(...)"

En efecto, el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dispone que la finalidad de la Ley consiste en maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, ante esta situación en particular, corresponde citar el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el mismo que señala lo siguiente:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

### **Artículo 146. Contrataciones complementarias**

146.1. Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general, la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante.

146.2. Las condiciones señaladas en los literales i) y iv) no son aplicables al contrato del gerente de proyecto regulado en el artículo 222, en cuyo caso se puede suscribir contrataciones complementarias según la vigencia del contrato de obra, pudiendo ser hasta la liquidación de esta.

146.3. La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.

146.4. Excepcionalmente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 146.1 y con el sustento del área usuaria para asegurar la continuidad de las prestaciones, el contrato complementario puede ser suscrito en un plazo de quince días previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 228-2019/DTN, estableciendo que: "(...) El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que -durante su ejecución- se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...)";

Que, el numeral 146.3 del artículo 146 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; la necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente;

Que, el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala: **25.1.** En el ámbito de las entidades contratantes, se



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: (...) **c) Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva;

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Área Usuaria, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 146.3 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 32069, se verifica que se cuenta con disponibilidad presupuestal; adicional a ello, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto remite debidamente suscrita la citada certificación presupuestal, que cubriría el monto de la contratación complementaria;

Que, el artículo 146 del citado Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, pues es oportuno tener presente que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre la contratista Empresa MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. y la EPS MOYOBAMBA S.A., que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato; previa evaluación de sus condiciones que tiene que ir alineadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 018-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó una opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, derivando para ello todo el expediente respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2026-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica en mérito a la solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas señala lo siguiente:

"(...)

#### IV. OPINIÓN LEGAL:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

4.1. **PROCEDENTE** la contratación adicional del servicio de seguridad y vigilancia en la sede principal y planta de tratamiento San Mateo para la EPS Moyobamba S.A.

#### V. RECOMENDACIÓN:

En vista del análisis expuesto y de los documentos visualizados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

5.1. *Corresponderá disponer a la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS Moyobamba S.A., que realice las acciones administrativas necesarias para continuar con el trámite respectivo a efectos de realizar la contratación adicional del servicio de seguridad y vigilancia en la sede principal y planta de tratamiento San Mateo para la EPS Moyobamba S.A.*

(...)"

Que, mediante Memorando N° 091-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Jefatura de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 81,855.09 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES), para atender el pago de SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0043-2026-EPS-M/GG/ODP, de fecha 23 de enero de 2026, el Jefe encargado de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N°2026000065-2026-EPS-M/GG/ODP de fecha 22 de enero de 2026, por el monto de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES (S/ 81,855.09), para atender el pago de "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.", a solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, mediante Informe N° 033-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia General la emisión del acto resolutorio sobre la contratación adicional del servicio de seguridad y vigilancia en la Sede Central y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba SA.;

Que, mediante proveído s/n de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia General remitió todo el expediente respectivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutorio;

Que, la autorización y suscripción del contrato complementario para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS Moyobamba S.A., previo informe técnico y legal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y modificatorias;

Finalmente, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado. Y, en esa misma línea de Ideas la Dirección Técnica Normativa de la OECE en su Opinión N° D000068-2025-OECE-DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 146 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto";

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo la suscripción del contrato Complementario al CONTRATO N° 001-2024 - EPS MOYOBAMBA S.A., por la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Principal y Planta de Tratamiento San Mateo para la EPS MOYOBAMBA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A.; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Jefatura de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT  
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2026-EPS-M/GG

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Contratación Complementaria del CONTRATO N° 001-2024 - EPS MOYOBAMBA S.A., por la Contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con la contratista Empresa MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., por un periodo de noventa (90) días y por el monto de S/ 81,855.09 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES), equivalente al 12.50% del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** la suscripción del Contrato Complementario para la Contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE PRINCIPAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO SAN MATEO PARA LA EPS MOYOBAMBA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de contrataciones, el registro derivado de las modificaciones aprobadas mediante el artículo primero de la presente resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el literal 13.1) y 13.7) del Acápite XIII de la Directiva N° 007-2025-OECE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la contratista Empresa MONTESIEMPRE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



EPS MOYOBAMBA S.A.  
  
Ing. Iván Gustavo Reátegui Acedo  
GERENTE GENERAL